



**PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO**



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

**Toluca, estado de México  
9 de septiembre de 2022  
Of. 3010A00000/511/2022**

**Dip. Enrique Edgardo Jacob Rocha  
Presidente de la Mesa Directiva de la  
LXI Legislatura del Estado de México  
P r e s e n t e**



Distinguido Diputado Presidente:

En cumplimiento al acuerdo del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del 20 de mayo del año en curso y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 51 fracción III y 95 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; artículo 33 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México y cumpliendo con los requisitos establecidos por el artículo 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a consideración de la Honorable LXI Legislatura, por su digno conducto, la iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto siguiente:

**Ley de supervisión y asistencia de la libertad en ejecución penal del estado de México**

Acompaño la iniciativa, solicitando respetuosamente se le dé el trámite que establece la ley.

Reitero a usted la consideración de mi más alta estima y respeto.



**A t e n t a m e n t e**

**Mgdo Dr. Ricardo Alfredo Sodi Cuellar  
Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del  
Consejo de la Judicatura del estado de México**

**C. C. P.:**

- Dip. Maurilio Hernández González**, Presidente de la Junta de Coordinación Política de la LXI Legislatura del estado de México.
- Dip. Elías Rescala Jiménez**, Vicepresidente de la Junta de Coordinación Política de la LXI Legislatura del estado de México.
- Dip. Enrique Vargas Del Villar**, Vicepresidente de la Junta de Coordinación Política de la LXI Legislatura del estado de México.
- Dip. Omar Ortega Álvarez**, Secretario de la Junta de Coordinación Política de la LXI Legislatura del estado de México.
- Dip. Sergio García Sosa**, Vocal de la Junta de Coordinación Política de la LXI Legislatura del estado de México.
- Dip. María Luisa Mendoza Mondragón**, Vocal de la Junta de Coordinación Política de la LXI Legislatura del estado de México.
- Dip. Martín Zepeda Hernández**, Vocal de la Junta de Coordinación Política de la LXI Legislatura del estado de México.

**Presidencia**

Nicolás Bravo Nte. 201, Colonia Centro, Toluca, México  
Tel. (722) 1.67.92.00 Ext. 15009, 15005, 15002, 15006  
presidencia@piedomex.gob.mx



"2022. Año de Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México".

**C.C. DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO  
PRESENTES**

Con una visión moderna, el Poder Judicial integró el contenido del Plan estratégico 2020-2025 en alineación entre otros, al plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023, con la finalidad de generar mayor claridad al análisis de la función pública; asimismo, adquirió el compromiso en el eje rector de la Independencia Judicial, de presentar al menos una iniciativa de reforma anualmente.

Al Poder Judicial, como actor del sistema de derecho, no le es ajeno contribuir dentro del ámbito de sus atribuciones a la consolidación del Plan de desarrollo del Estado de México, que entre sus pilares considera el relativo a un "Estado de México con seguridad y justicia", reconociendo a la seguridad pública, como un derecho humano de todos los habitantes del estado, cuya función señala, se encuentra depositada en una serie de estructuras a las que delega funciones con la finalidad de salvaguardar la integridad y derechos de las personas, dicha función exige la coordinación de todos los órganos que imparten justicia, intención a la que deben conjuntarse los esfuerzos institucionales.

Bajo este contexto, tomando en consideración que es obligación del Estado proteger a la ciudadanía a través de un conjunto de leyes e instituciones que apliquen, que el diagnóstico de seguridad realizado para la integración del Plan de desarrollo del Estado, advierte la necesidad de la consolidación del sistema penitenciario, con una visión humanitaria, de trabajar en la vinculación con los sectores privado y social. Considerando que el Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria (DNSP), elaborado por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, arrojó que el sistema penitenciario mexiquense enfrenta retos como el hacinamiento, gobernabilidad y la reinserción social, entre otros, por lo que resultó necesario considerar el fortalecimiento y mejora del sistema penitenciario.

Por otra parte, que el Poder Judicial en el eje rector II de su Plan Estratégico, relativo a la calidad e innovación en los procesos judiciales, con el objeto de cumplir con una justicia pronta, eficaz y con calidad, adquirió el compromiso de desarrollar estrategias de calidad de la justicia con apego a derechos humanos, mediante líneas de acción, como el fomento a la armonización del quehacer jurisdiccional con los estándares y las recomendaciones de los órganos internacionales en materia de derechos humanos, y el impulso del programa de preliberación a través de su difusión, es que se considera oportuno presentar una iniciativa de ley, que permita dar mejor operatividad a la supervisión de la libertad condicionada y demás beneficios en ejecución penal.

Bajo este contexto, el **Dr. Ricardo Alfredo Sodi Cuellar**, como Presidente del Tribunal Superior de Justicia, en cumplimiento a la resolución adoptada por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, de 20 de mayo de 2022, con fundamento en lo dispuesto por el



“2022. Año de Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.

artículo 51 fracción III y 95 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; artículo 33 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México y cumpliendo con los requisitos establecidos por el artículo 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, somete a consideración de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura la Iniciativa con Proyecto de Decreto que expide la **Ley de supervisión y vigilancia de la libertad condicionada del Estado de México**, con sustento en la siguiente:

### Exposición de motivos

La pena de prisión en su momento fue concebida como un trato humano, en comparación a las penas inusitadas de muerte, mutilación y azotes, pero lo cierto es que en la actualidad ya no cumple la función de garantizar los derechos de la sociedad, porque ahora se le puede considerar como severa e inclusive de larga duración, además de existir otros factores que le hacen cruel e inhumana, como lo es el hacinamiento.

En ese sentido, es preciso señalar que el hacinamiento puede llegar a constituir una forma de trato cruel, inhumano y degradante en sí mismo, que puede llegar a constituir tortura, violatoria del derecho a la integridad personal y otros derechos humanos reconocidos internacionalmente.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido de manera constante a lo largo de su jurisprudencia que *“la detención en condiciones de hacinamiento, con falta de ventilación y luz natural, sin cama para el reposo ni condiciones adecuadas de higiene, en aislamiento e incomunicación o con restricciones al régimen de visitas constituye una violación a la integridad personal”*<sup>1</sup>.

El hacinamiento carcelario es una violación sistemática de los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad y, por ende, resolver esta problemática es una exigencia ineludible e imperiosa en un Estado democrático de derecho, como consecuencia necesaria de la obligación de éste de brindar condiciones carcelarias dignas y evitar que el encierro se convierta en una pena o trato cruel, inhumano o degradante<sup>2</sup>.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) sostiene en su informe sobre *Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos*, “que más allá de lo debatible de la eficacia de las políticas que promueven el encarcelamiento como instrumento para la disminución de los niveles de violencia, éstas han generado un incremento de la población penitenciaria, sin

<sup>1</sup> Corte Interamericana de DDHH, *Análisis de la jurisprudencia en materia de integridad personal y privación de libertad*, 2010.

<sup>2</sup> *Observatorio del Sistema Penal y los Derechos Humanos de la Universidad de Barcelona. Privación de libertad y DDHH. La tortura y otras formas de violencia institucional en el Estado español. 2007.*



“2022. Año de Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.

embargo, la inmensa mayoría de los países de la región no cuentan con la infraestructura ni con los recursos humanos o técnicos necesarios para garantizar a las personas privadas de libertad un trato humano.

Consecuentemente, dichos sistemas no están en condiciones de constituirse en herramientas efectivas para contribuir a la prevención de la violencia y el delito”.<sup>3</sup>

En este mismo sentido, el Relator sobre la Tortura de las Naciones Unidas, en oportunidad de su visita a Uruguay, consideró que “la utilización de la prisión como medida habitual y no de último recurso no ha servido para reducir los índices de delincuencia ni para prevenir la reincidencia”.<sup>4</sup>

El panorama internacional dio motivo a la reforma de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008, se implementó en el país el sistema procesal penal acusatorio y se modificó el sistema penitenciario. El artículo 18 establece las bases sobre las que se organiza el sistema penitenciario para lograr la reinserción de las personas sentenciadas a la sociedad y lograr que no vuelva a delinquir. Mientras que el artículo 21 atribuye al Poder Judicial la ejecución de las penas, al reconocer que su modificación y duración queda a su cargo. En el artículo Quinto Transitorio del decreto de reforma de la Constitución, se estableció que la legislación secundaria establecerá los plazos y condiciones para su aplicación.

La reforma en cita fue complementada con la diversa del 10 de junio de 2011, en materia de derechos humanos. Con éstas, se transforma el sistema penitenciario del país, al Poder Ejecutivo se le faculta para administrar las prisiones, pero corresponde al Juez de Ejecución el control judicial de la actuación de la autoridad administrativa, que opera el sistema penitenciario, terminando con ello la discrecionalidad de las autoridades penitenciarias con relación a la ejecución de penas.

El 8 de octubre de 2013, por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Constituyente reformó el artículo 73, fracción XXI, de la Constitución Federal, otorgando facultad exclusiva al Congreso de la Unión para legislar en materia de ejecución penal y crear una legislación única, que reglamentara las reformas constitucionales antes referidas, misma que tendría que regir en toda la República Mexicana en el orden federal y local.

<sup>3</sup> CIDH, Informe sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos. 2009. Disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/docs/pdfs/seguridad%20ciudadana/.20ciudadana%202009%20esp.pdf>

<sup>4</sup> ONU, Relator Especial sobre la Tortura. Informe de la Misión a Uruguay, A/HRC/13/39/Add.2, adoptado el 21 de diciembre de 2009.



"2022. Año de Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México".

En el artículo Segundo transitorio de la reforma en comento, se estableció que dicha legislación única, en materia de ejecución de penas, que emitiera el Congreso de la Unión tendría que entrar en vigor a más tardar el 18 de junio de 2016, buscando con ello transformar el sistema penitenciario y garantizar la protección de los derechos humanos de las personas privadas de la libertad; delimitando las facultades del Poder Ejecutivo convirtiendo a las autoridades penitenciarias en auxiliares de los jueces en el cumplimiento de las penas privativas de la libertad.

El 16 de junio de 2016, en el Diario Oficial de la Federación, se publicó la Ley Nacional de Ejecución Penal, que en el primer párrafo de su Primer transitorio, previó su entrada en vigor al día siguiente de su publicación. En el segundo párrafo de dicho transitorio estableció que la citada ley recogería el sistema procesal penal acusatorio, en cumplimiento al segundo transitorio del Decreto de reforma Constitucional del 18 de junio de 2008.

En el mismo sentido, los artículos Tercero y Cuarto transitorios determinaron que a partir de la entrada en vigor de la Ley quedaron abrogadas la Ley que Establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados y las que regulaban las sanciones penales en las entidades federativas. También fueron derogadas las normas contenidas en el Código Penal Federal y leyes especiales de la federación relativas a la remisión parcial de la pena, libertad preparatoria y sustitución de la pena durante la ejecución. Instando a las entidades federativas para adecuar su legislación para derogar las disposiciones relativas a la remisión parcial de la pena, libertad preparatoria y sustitución de la pena durante la ejecución, en el ámbito de sus respectivas competencias.

El artículo Quinto transitorio estableció que en un plazo que no excediera de ciento ochenta días naturales, después de publicado el referido Decreto, la Federación y las entidades federativas deberían publicar las reformas a sus leyes necesarias para la implementación de esa Ley.

Ahora bien, por decreto número 76, de la LVI Legislatura del Estado, se adicionó la fracción XIII, al artículo 189, 201 bis y 201 ter de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, publicado en la Gaceta del Gobierno el 29 de agosto de 2007, entrando en vigor al día siguiente de su publicación, en el que se estableció el beneficio de reclusión domiciliaria mediante el Programa de monitoreo electrónico a distancia, como un medio de ejecutar la sanción penal, hasta en tanto se alcanzara algún beneficio de prelibertad, remisión parcial de la pena o libertad condicional, buscando con ello modernizar y actualizar el sistema de seguridad pública del Estado de México para responder efectivamente a las exigencias del Estado Democrático de Derecho.



"2022. Año de Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México".

En la Entidad existe la necesidad de realizar las adecuaciones legislativas de esta, para armonizar la ejecución penal con lo dispuesto en la Carta Magna y su ley reglamentaria, en acatamiento a lo señalado en el artículo cuarto transitorio de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

Es necesario reformar el Código Penal, en sus disposiciones relacionadas a la reparación del daño, que actualmente tiene el carácter de un derecho humano de las víctimas u ofendidos, por lo que dicho derecho no puede ser aplicado en favor de la administración de justicia, ni tampoco prescribir. En cuanto a la multa, su prescripción debe ajustarse a los lineamientos de la Ley de ejecución. Por último, se debe derogar los beneficios preliberacionales previstos en la ley local, para quedar sólo lo dispuesto en la norma especializada.

Por lo que, se propone derogar los artículos 36, 83 bis y 83 ter; modificar la fracción II, del artículo 69, el 101, 105 y 106 de la norma penal, que para mayor ilustración podría quedar de la siguiente manera:

Código Penal	
Texto actual	Texto propuesto
<p><b>Artículo 36.</b> Si las personas que tienen derecho a la reparación del daño no lo reclaman dentro de los treinta días siguientes de haber sido requerido para ello, su importe se aplicará en forma equitativa a la procuración y administración de justicia.</p>	<p><b>Artículo 36.</b> Derogado</p>
<p><b>Artículo 69.</b> La reincidencia y habitualidad referida en los artículos 19 y 20 será tomada en cuenta para la individualización de la pena y para el otorgamiento o no de los beneficios o de los sustitutivos penales que la Ley prevé.</p> <p>No se otorgarán beneficios, sustitutivos ni la suspensión de la pena de prisión, aún en el caso de delincuentes primarios, cuando se trate de delitos de:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Robo con violencia, a excepción de los casos permitidos en el artículo 83 bis de este Código;</p>	<p><b>Artículo 69.</b> La reincidencia y habitualidad referida en los artículos 19 y 20 será tomada en cuenta para la individualización de la pena y para el otorgamiento o no de los beneficios o de los sustitutivos penales que la Ley prevé.</p> <p>No se otorgarán beneficios, sustitutivos ni la suspensión de la pena de prisión, aún en el caso de delincuentes primarios, cuando se trate de delitos de:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Robo con violencia, a excepción de los casos permitidos en los artículos 70 fracción IX y 70 bis fracción VII inciso a) de este Código;</p> <p>...</p>



"2022. Año de Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México".

**Artículo 83 bis.** El beneficio de la libertad condicionada al sistema de localización y rastreo podrá ser otorgado, siempre y cuando se cubran los siguientes requisitos:

**I.** Que sea delincuente primario;

**II.** Tratándose del delito de robo con violencia solo cuando el monto de lo robado sea de hasta noventa veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente y no se hayan causado lesiones de las comprendidas en la fracción III del artículo 237 o del 238, de este Código;

**III.** Que la pena privativa de libertad sea desde tres años hasta quince años;

**IV.** Que sea solicitado dentro de los dos años antes de tener derecho a la libertad condicional;

**V.** Que pague la reparación del daño y la multa impuesta;

**VI.** Que el Patronato de Ayuda para la Prevención y Readaptación Social o alguna persona con reconocida solvencia moral y arraigo, se obligue a supervisar y cuidar que el beneficiado cumpla con las condiciones impuestas al momento de su liberación, la cual deberá residir en la misma localidad a la que se integrará el beneficiado;

**VII.** Que compruebe contar en el exterior con un ofrecimiento de trabajo, un oficio, arte o profesión que le

**Artículo 83 bis. Derogado**



“2022. Año de Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.

permita tener ingresos, o exhiba las constancias que acrediten que continuará estudiando;

**VIII.** Que cuente con apoyo familiar o de la sociedad civil que garantice su vinculación a las condiciones que le fueron fijadas para el otorgamiento del beneficio;

**IX.** Que no se encuentre sujeto a ningún proceso pendiente por causa distinta ni tener sentencia ejecutoriada que cumplir en reclusión del fuero común o federal, sea cual fuere el delito;

**X.** Que se cuente con los elementos técnicos necesarios para el funcionamiento del sistema de posicionamiento global en el domicilio laboral y de reinserción;

**XI.** Que se comprometa a no abandonar el perímetro permitido por el juez y a no comunicarse con la víctima u ofendido, familiares ni testigos que depusieron en su contra, sin autorización judicial;

**XII.** Que cuente con domicilio laboral y de reinserción, que garantice la finalidad de la reinserción social, a juicio del Juez de Ejecución.

A quien se le revoque este beneficio, no volverá a gozar del mismo por cualquier delito.

El beneficio de libertad condicionada al sistema de localización y rastreo es un medio de ejecutar la sanción penal



"2022. Año de Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México".

<p>hasta en tanto se alcance la prelibertad, o libertad condicional.</p> <p>Tratándose delitos cometidos con violencia de género no se aplicará este beneficio.</p>	
<p><b>Artículo 83 ter.</b> El beneficio de libertad condicionada al sistema de localización y rastreo, será revocado por el Juez Ejecutor de Sentencias en los siguientes casos:</p> <p>I. Por estar vinculado a un nuevo proceso penal por delito sancionado con prisión; dejándose sin efecto la revocación al existir resolución que lo deje en libertad definitiva;</p> <p>II. Cuando incumpla las condiciones con que le fue otorgada, sin causa justificada; y</p> <p>III. Cuando el sentenciado presente conductas no acordes al tratamiento preliberacional instaurado.</p>	<p><b>Artículo 83 ter.</b> Derogado</p>
<p><b>Artículo 101.-</b> Los términos para la prescripción de las sanciones serán continuos y correrán desde el día siguiente a aquél en que el inculpado las quebrante si fueren privativas de libertad, y si no lo fueren desde la fecha en que cause ejecutoria la sentencia.</p>	<p><b>Artículo 101.-</b> Los términos para la prescripción de las sanciones serán continuos y correrán desde el día siguiente a aquél en que el inculpado las quebrante, si fueren privativas de libertad. Si no lo fueren, desde la fecha en que cause ejecutoria la sentencia. Para la multa iniciará al día siguiente que concluya el plazo concedido para su pago.</p>
<p><b>Artículo 105.-</b> La reparación del daño prescribe en diez años contados a partir de la fecha en que cause ejecutoria la sentencia.</p>	<p><b>Artículo 105.-</b> La reparación del daño por ser un derecho humano de las víctimas u ofendidos no prescribe.</p>
<p><b>Artículo 106.-</b> La prescripción de las penas de multa y reparación del daño a favor de la</p>	



"2022. Año de Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México".

procuración y administración de justicia se interrumpirá, en el caso del artículo 36 por el inicio del procedimiento fiscal respectivo y, en cualquier otro por la presentación de la demanda para hacerla efectiva.

**Artículo 106.-** El plazo de la prescripción de la multa se interrumpirá por el inicio del procedimiento administrativo de ejecución.

El Reglamento para el otorgamiento del beneficio de libertad condicionada al sistema de localización y rastreo para el Estado, no está ajustado a la Ley Nacional de Ejecución Penal, en la regulación de asistencia, supervisión, vigilancia y control de monitoreo, lo que genera incertidumbre. Resulta inoperante al condicionar a las personas beneficiadas a vivir, estudiar, laborar y transitar únicamente dentro del territorio del Estado de México. Debido a que establece mayor restricción que la ley nacional, por una cuestión de carácter técnico y no jurídico, impactando directamente en la reinserción social de las personas. Además, no prevé condiciones y restricciones para los beneficiados, por lo que queda al arbitrio de cada Juzgador fijarlas.

En consecuencia, sería oportuna la reforma a la disposición reglamentaria en cuestión, con la finalidad de ajustarla al marco de respeto de los Derechos Humanos y a los lineamientos de la Ley Nacional de Ejecución Penal. De tal forma que el cumplimiento de esos beneficios no se limite dentro del territorio del Estado y se pueda considerar las condiciones personales de la persona beneficiada, como podría ser su atención en tratamiento de adicción.

Es oportuno aclarar que la vigilancia de la libertad condicionada con monitoreo, prevista en la Ley Nacional, estará a cargo de la unidad de monitoreo en coordinación con la Autoridad para la supervisión de libertad, esta última, distinta a la autoridad penitenciaria o instituciones policiales.

Razones por las cuales resulta necesaria la creación de una ley que permita reglamentar las disposiciones de la ley Nacional de Ejecución y que den operatividad a la supervisión de la libertad en ejecución penal, con motivo de la concesión de un beneficio, así como la creación del órgano que llevará a cabo dicha función. Lo anterior permitirá armonizar la actuación del juzgador y las autoridades penitenciarias en la supervisión y seguimiento de las condiciones impuestas a la persona beneficiada.

La Ley Nacional de Ejecución Penal, en el Título Quinto, denominado de los Beneficios Preliberacionales y Sanciones no Privativas de la Libertad, Capítulo I, artículos del 136 al 140, prevén el beneficio de Libertad Condicionada. Estableciendo que corresponde al Juez de Ejecución conceder a la persona sentenciada el beneficio de libertad condicionada bajo la modalidad de supervisión con o sin monitoreo electrónico. Dispone que la Autoridad Penitenciaria tendrá bajo su responsabilidad la adquisición, mantenimiento y seguimiento de los sistemas de monitoreo electrónico.



"2022. Año de Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México".

Correspondiendo a una Autoridad de Supervisión dar seguimiento a las condiciones y restricciones establecidas por el juzgador, por lo que se advierte la necesidad de su creación, atendiendo a lo previsto en el Título Primero, de las Disposiciones Generales, Capítulo III, artículo 26, de la citada Ley que refiere:

**Artículo 26. Autoridades para la supervisión de libertad**

*La autoridad para la supervisión de libertad condicionada deberá ser distinta a la Autoridad Penitenciaria o instituciones policiales, dependerá orgánicamente del Poder Ejecutivo Federal y de las entidades federativas, y tendrá las siguientes atribuciones:*

- I. Dar seguimiento a la ejecución de las sanciones penales, medidas de seguridad y restrictivas impuestas por el Juez de Ejecución fuera de los Centros con motivo de la obtención de libertad condicionada;*
- II. Realizar los informes relativos al cumplimiento de las condiciones impuestas por el Juez de Ejecución en los términos del artículo 129 de la presente Ley;*
- III. Coordinar y ejecutar la aplicación del seguimiento de los programas para las personas que gozan de la medida de libertad condicionada en términos de lo que disponga la sentencia;*
- IV. Las demás que determine el Juez de Ejecución.*

*La autoridad para la supervisión de libertad podrá celebrar convenios de colaboración con organizaciones de la sociedad civil sin fines de lucro y certificadas. Para tal efecto, el Poder Ejecutivo Federal y de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias establecerán el proceso de certificación para que una organización de la sociedad civil pueda coadyuvar en la supervisión de la libertad.*

En consecuencia, se presenta la iniciativa que tiene por objeto **expedir la Ley de supervisión y asistencia de la libertad en Ejecución Penal del Estado de México**. Mediante la cual se establecerán las normas que habrán de observarse con motivo de la concesión del beneficio de libertad condicionada bajo la modalidad de supervisión con o sin monitoreo electrónico o cualquier otro beneficio concedido a las personas sentenciadas. En razón de lo anterior, la autoridad penitenciaria del Estado de México, podrá suprimir el área de preliberados de cada centro penitenciario, pues la vigilancia que actualmente ejercen será asumida por la autoridad de supervisión, debido a que sus funciones serán de mayor relevancia y amplitud.



"2022. Año de Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México".

La presente propuesta que consta de 47 artículos, divididos en 4 Títulos y 10 artículos que conforman su régimen transitorio, plantea los siguientes puntos:

Establecer disposiciones generales, en las que se contiene el ámbito de aplicación de la ley, que se estiman de orden público y de observancia general en el Estado de México.

El objeto de la ley, será regular la supervisión y vigilancia de la libertad en la ejecución penal, con la finalidad de reinsertar social, familiar, laboral y económicamente a la persona beneficiada con la libertad.

Determinar la autoridad encargada para la supervisión de libertad en la ejecución penal, la cual debe ser distinta a la Autoridad Penitenciaria o instituciones policiales, por lo que se plantea la creación del Centro de Supervisión de Libertad en Ejecución Penal dependiente de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos.

Se precisan las autoridades y sujetos que intervienen en la ley.

Se establecen los requisitos para ser titular del Centro de Supervisión y sus atribuciones.

Diseña la estructura de dicho Órgano, el que estará compuesto por las Unidades de valoración de riesgo, de Supervisión y de Enlace.

Determina la forma en la que se tramitarán los procedimientos que surjan con motivo de la solicitud para la obtención del beneficio, en concordancia con las disposiciones de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

Fija las condiciones y restricciones que se podrán establecer a la persona beneficiaria; así como las consecuencias en caso de incumplimiento.

Define a los órganos auxiliares que van a coadyuvar y colaborar en el cumplimiento de la Ley, limitando sus funciones y participación en la supervisión y vigilancia de la libertad.

Dispone la creación de la plataforma Digital, generándose la base de datos de las personas beneficiadas, operada por el Centro de Supervisión, a través de la Unidad de Supervisión. Así como los datos de la cancelación de beneficios.

Se establece la participación de las organizaciones de la sociedad civil, previamente certificadas, que promuevan programas para la reinserción a la sociedad.



"2022. Año de Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México".

También se indican las faltas y sanciones a las que se harán acreedores los servidores públicos, así como los medios de apremio y delitos en los que podrían incurrir las Organizaciones de Sociedad Civil (OSC).

La presente iniciativa de Ley es compatible con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano es parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Nacional de Ejecución Penal y el Código Nacional de Procedimientos Penales, ya que regula la supervisión y vigilancia de la libertad en la ejecución penal.

Para efectos de armonizar la iniciativa de ley, se considera oportuno hacer las adecuaciones necesarias en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, en sus artículos 21 Bis, fracción XX, integrándose la fracción XLVII al artículo 38 Ter, para quedar como sigue:

<b>Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México</b>	
<b>Texto vigente</b>	<b>Texto propuesto</b>
<p><b>Artículo 21 Bis.</b> La Secretaría de Seguridad es la dependencia encargada de planear, formular, conducir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas, programas y acciones en materia de seguridad pública.</p> <p>A la Secretaría le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p><b>XX.</b> Administrar los centros de reinserción social y tramitar las solicitudes de libertad anticipada y traslado de internos, así como supervisar a los sentenciados con sustitutivos o beneficios de libertad anticipada;</p>	<p><b>Artículo 21 Bis.</b> La Secretaría de Seguridad es la dependencia encargada de planear, formular, conducir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas, programas y acciones en materia de seguridad pública.</p> <p>A la Secretaría le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p><b>XX.</b> Administrar los centros penitenciarios y de reinserción social, así como el traslado de personas privadas de su libertad.</p>
<p><b>Artículo 38 Ter.</b> La Secretaría de Justicia y Derechos Humanos es la Dependencia encargada de diseñar y coordinar la política jurídica y de acceso a la justicia del Poder Ejecutivo, de planear, programar, dirigir, resolver, controlar y evaluar las funciones del registro civil, mejora regulatoria, del notariado, las relativas a la demarcación y</p>	<p><b>Artículo 38 Ter.</b> La Secretaría de Justicia y Derechos Humanos es la Dependencia encargada de diseñar y coordinar la política jurídica y de acceso a la justicia del Poder Ejecutivo, de planear, programar, dirigir, resolver, controlar y evaluar las funciones del registro civil, mejora</p>



"2022. Año de Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México".

conservación de los límites del Estado y sus municipios, en coordinación con las autoridades competentes, de la función registral, legalizaciones y apostillamiento, de la defensoría pública, administración de la publicación del periódico oficial "Gaceta del Gobierno", las relativas al reconocimiento, promoción, atención y defensa de los derechos humanos desde el Poder Ejecutivo, de proporcionar información de los ordenamientos legales, coordinarse con los responsables de las unidades de asuntos jurídicos de cada Dependencia de la Administración Pública Estatal, en materia jurídica de las dependencias y demás disposiciones de observancia general en el Estado.

A la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

**XLVI. ...**

El estudio, planeación, trámite y resolución de los asuntos competencia de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, así como su representación, corresponden originalmente a su titular, quien para su mejor atención y despacho, podrá delegar sus atribuciones en los servidores públicos subalternos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, sin perder por ello la posibilidad de su ejercicio directo, excepto aquellas que por disposición de la ley o de su Reglamento, deban ser ejercidas en forma directa.

regulatoria, del notariado, las relativas a la demarcación y conservación de los límites del Estado y sus municipios, en coordinación con las autoridades competentes, de la función registral, legalizaciones y apostillamiento, de la defensoría pública, administración de la publicación del periódico oficial "Gaceta del Gobierno", las relativas al reconocimiento, promoción, atención y defensa de los derechos humanos desde el Poder Ejecutivo, de proporcionar información de los ordenamientos legales, coordinarse con los responsables de las unidades de asuntos jurídicos de cada dependencia de la Administración Pública Estatal, en materia jurídica de las dependencias y demás disposiciones de observancia general en el Estado.

A la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

**XLVI. ...**

**XLVII.** Organizar, dirigir y vigilar el ejercicio de las funciones del Centro de Supervisión de la Libertad en Ejecución Penal.

El estudio, planeación, trámite y resolución de los asuntos competencia de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, así como su representación, corresponden originalmente a su titular, quien para su mejor atención y despacho, podrá delegar sus atribuciones en los servidores públicos subalternos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, sin



"2022. Año de Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México".

	perder por ello la posibilidad de su ejercicio directo, excepto aquellas que por disposición de la ley o de su Reglamento, deban ser ejercidas en forma directa.
--	--

Por consiguiente, la Secretaría de Finanzas deberá incluir en el proyecto de presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2023, los recursos que sean necesarios para la creación, operación e inicio de funciones del Centro de Supervisión.

Mientras que el Ejecutivo Estatal, de acuerdo con la propuesta de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, deberá designar al Titular del Centro de Supervisión.

Del mismo modo, la Comisión Intersecretarial de Ejecución Penal del Estado de México, deberá iniciar sus funciones y elaborar los protocolos de actuación, ajustados a los principios y disposiciones contenidos en la Ley Nacional de Ejecución Penal y la ley que se propone.

En cambio, los titulares de la Defensoría Pública, Fiscalía General de Justicia y la Comisión de atención a víctimas, deben reconocer la importancia de la ejecución penal y en atención a las cargas de trabajo, asignar a los juzgados de ejecución penal el número de defensores, ministerios públicos y asesores jurídicos especializados.

A consecuencia de la publicación de la **Ley de supervisión y asistencia de la libertad en Ejecución Penal del Estado de México**, el Ejecutivo Estatal deberá expedir el Reglamento del Centro de Supervisión e incluso establecer las modificaciones reglamentarias que sean necesarias.

En atención a lo expuesto, se somete a consideración de ese H. Cuerpo Legislativo, el siguiente Proyecto de Decreto para que, de estimarse procedente, se apruebe en sus términos.

**Atentamente Magistrado Doctor  
Ricardo Alfredo Sodi Cuellar  
Presidente del Tribunal Superior de Justicia  
del Estado de México**



"2022. Año de Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México".

## Ley de supervisión y asistencia de la libertad en Ejecución Penal del Estado de México.

### TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

#### Objeto.

**Artículo 1.** El objeto de la presente ley es establecer las bases para que las personas sentenciadas puedan dar cumplimiento a las condiciones y restricciones que se fijan al momento de acceder a beneficios y sanciones no privativas de la libertad.

Regular la supervisión y asistencia de la libertad en la ejecución penal, con la finalidad de reinserir social, familiar, laboral y económicamente a la persona beneficiada. Así como, las funciones del Centro de Supervisión.

#### Glosario.

**Artículo 2.** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. En lo que se refiere a los ordenamientos legales:

- a) **Código Penal:** Código Penal del Estado de México;
- b) **Ley:** Ley de Supervisión de Libertad en Ejecución Penal del Estado de México; y
- c) **Ley Nacional:** La Ley Nacional de Ejecución Penal;

II. En lo que se refiere a los entes públicos:

- a) **Centro de Supervisión:** Centro de Supervisión de Libertad en Ejecución Penal, dependiente de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos;
- b) **Comisión Intersecretarial:** Órgano Colegiado Interinstitucional de consulta, asesoría, coordinación, concertación, opinión técnica y cooperación con las autoridades penitenciarias e instituciones que intervienen en la ejecución de la prisión preventiva, de las sanciones penales, así como de las medidas de seguridad impuestas. Corresponsable en el cumplimiento de la Ley Nacional, encargada de diseñar e implementar planes y programas de servicios para la reinserción al interior de los centros penitenciarios y de servicios postpenales en el Estado de México;
- c) **Órganos Auxiliares:** Órganos auxiliares que coadyuven con el Centro de Supervisión de Libertad en Ejecución Penal, en términos del título tercero de la presente ley; y
- d) **Secretaría:** Secretaría de Justicia y Derechos Humanos del Gobierno del Estado de México.

III. En lo que se refiere al marco conceptual:



"2022. Año de Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México".

- a) **Asesor jurídico:** Al profesional del derecho adscrito a la Defensoría Especializada para Víctimas y Ofendidos del Delito o al profesionista particular en la materia.
- b) **Autoridad Penitenciaria:** La autoridad encargada de establecer y vigilar la operación de los procedimientos de administración, seguridad, control, vigilancia y apoyo logístico del sistema penitenciario;
- c) **Defensor:** A la persona del servicio público que brinda servicios de defensa, asesoría y patrocinio en materia penal de manera gratuita o al profesionista particular que interviene en los procesos penales o de ejecución;
- d) **Enlace:** A las actividades desarrolladas por la Unidad de Enlace con la finalidad de instrumentar la participación y auxilio de las autoridades, así como de las organizaciones de la sociedad civil relacionadas con la vigilancia y seguimiento de las condiciones y restricciones establecidas por el Juez de Ejecución Penal;
- e) **Entrevista de Valoración del Riesgo Objetivo:** A la entrevista realizada por la Unidad de Valoración a la persona sentenciada, víctima, ofendido o en su caso, testigos que depusieron en su contra y que sirve de referencia para el otorgamiento o no de beneficios;
- f) **Entrevista Inicial de Supervisión:** A la entrevista realizada por la Unidad de Supervisión a la persona sentenciada, que se utilizará para establecer el plan de supervisión;
- g) **Informe Técnico de Supervisión:** Al informe rendido por el supervisor de libertad respecto del cumplimiento o incumplimiento de las condiciones y restricciones impuestas a la persona sujeta a supervisión;
- h) **Informe Técnico de Valoración del Riesgo Objetivo:** Al informe rendido por la Unidad de Valoración, respecto a la valoración del riesgo objetivo;
- i) **Ministerio Público:** Servidor Público designado por la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, que deberá ser especializado en materia de ejecución penal, cuya primordial obligación es el resguardo del respeto de los derechos humanos de las personas que intervienen en los procedimientos de ejecución penal. Teniendo como facultad verificar que la persona beneficiada cumpla con las condiciones y restricciones establecidas, en términos de lo dispuesto por la Ley Nacional y de la presente ley.
- j) **Órgano jurisdiccional:** Al Juez de Ejecución Penal competente, o el Tribunal de Alzada que interviene en el procedimiento;
- k) **OSC:** Son las organizaciones de la sociedad civil, sin fines de lucro, legalmente constituidas y debidamente certificadas por la autoridad. Que tienen por objeto coadyuvar en la reinserción social de las personas sentenciadas de una manera integral, acorde a los lineamientos señalados en la presente ley;
- l) **Persona beneficiada:** persona acreedora de algún beneficio previsto y aplicable por la ley nacional.
- m) **Persona Sentenciada:** persona que se encuentra cumpliendo una sanción penal en virtud de una sentencia condenatoria;



"2022. Año de Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México".

- n) **Plan de Supervisión:** Programa y/o cronograma establecido para el cumplimiento de las condiciones y restricciones impuestas a la persona sentenciada, señaladas en la resolución judicial respectiva, que especifica la modalidad de supervisión;
- o) **Plataforma Digital:** Base de datos operada por el Centro de Supervisión, a través de la Unidad de Supervisión, que contiene el registro de beneficios, condiciones y restricciones de la persona sentenciada, así como de su seguimiento;
- p) **Sistema de Justicia de Ejecución Penal:** Sistema que establece las normas y procedimientos que se realizan ante el Juez de Ejecución Penal, para garantizar el respeto a los derechos humanos y garantías, ya sea durante el internamiento o en libertad bajo supervisión de la persona beneficiada. Así como para verificar el cumplimiento de la sentencia condenatoria, con la finalidad de lograr su reinserción social;
- q) **Supervisión de condiciones y restricciones:** La actividad realizada por la Unidad de Supervisión que tiene por objeto verificar el cumplimiento de las condiciones y restricciones establecidas a la persona beneficiada;
- r) **Supervisor de libertad:** Al servidor público integrante de la Unidad de Supervisión, que da seguimiento al plan de supervisión;
- s) **Unidad de Enlace:** Unidad de enlace de carácter interinstitucional del Centro de Supervisión;
- t) **Unidad de Supervisión:** Unidad de supervisión dependiente del Centro de Supervisión;
- u) **Unidad de Valoración:** Unidad de valoración del Riesgo Objetivo dependiente del Centro de Supervisión;
- v) **Valoración del Riesgo Objetivo:** Análisis de las circunstancias o condiciones personales, familiares, laborales, culturales, educativas, socioeconómicas u otras que, en relación con la persona sentenciada, pudieran representar un riesgo objetivo y razonable para la víctima, ofendidos, testigos que depusieron en su contra y para la sociedad en general. Con el objeto de establecer los parámetros que orientarán al Juez de Ejecución, para el otorgamiento de beneficios e imposición de condiciones y restricciones que deberá cumplir dicha persona. Tomándose en consideración los informes del juez de control, enjuiciamiento o ejecución; así como las manifestaciones, inquietudes o peticiones que formulen las víctimas, ofendidos, testigos, asesor jurídico y ministerio público.
- w) **Víctimas u ofendidos:** Personas que directa o indirectamente han sufrido el menoscabo de sus derechos como consecuencia de la comisión de un delito.

#### **Principios en la supervisión y vigilancia.**

**Artículo 3.** Adicionalmente a los principios establecidos en el artículo 4 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, dentro del procedimiento para la supervisión y vigilancia de la libertad en la ejecución penal, se regirá por los siguientes principios:

- I. **No estigmatización:** Se respetará en todo momento a la persona sentenciada, a las víctimas u ofendidos, evitando referirse a ellos con desprecio, a través de sobrenombres, etiquetando o revictimizándolos. Por lo que los servidores públicos deberán dirigirse a ellos por su nombre;



"2022. Año de Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México".

- II. Imparcialidad y neutralidad:** las autoridades deberán desarrollar sus actividades y funciones objetivamente, sin preferencia a alguna de las partes, ni responder a intereses personales o de terceros. Se abstendrán de emitir juicios de valor, estereotipos o actuar bajo prejuicios;
- III. Objetividad y no discriminación:** Los informes técnicos de valoración y supervisión se basarán en información concreta, actual y verificable, sin discriminar a las personas por motivos de raza, discapacidad, religión, origen étnico, nacionalidad, género, orientación sexual, condición social, tipo de delito por el que se le sentenció o por cualquier otra razón o motivo;
- IV. Subsidiariedad:** Debido al beneficio concedido la pena impuesta se sustituye por la imposición de condiciones y restricciones, evitando la posible sustracción a la acción de la justicia y cualquier tipo de riesgo a la integridad y bienes de las víctimas, ofendidos, testigos, asesor jurídico, ministerio público, juez de control, enjuiciamiento o ejecución;
- V. Proporcionalidad en la supervisión:** El otorgamiento de los beneficios y la supervisión de sus condiciones y restricciones, deberá de corresponder a las circunstancias personales, familiares, laborales, culturales, educativas, socioeconómicas u otras de la persona sentenciada. Garantizando la menor afectación de sus derechos, protegiendo la integridad y bienes de las víctimas, ofendidos, testigos, así como a la sociedad en general. Asegurando en todo momento el cumplimiento de la sentencia impuesta;
- VI. Confidencialidad:** Deberá guardarse sigilo y secrecía de la información personal de las personas sentenciadas, víctimas, ofendidos, testigos, asesor jurídico, ministerio público, terceros, del juez de control, enjuiciamiento o ejecución, evitando que se utilice sin su consentimiento y sin la autorización del Juez de Ejecución Penal. Los informes técnicos de valoración y supervisión que emita el Centro de Supervisión, no podrán ser utilizados en proceso penal diverso;
- VII. Legalidad:** Las actividades de supervisión, se realizarán conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- VIII. Obligatoriedad y responsabilidad:** El supervisor de la libertad estará obligado a informar sobre el cumplimiento o incumplimiento a las condiciones y restricciones asignadas a la persona sentenciada, de no hacerlo será sujeto a la responsabilidad a la que haya lugar;
- IX. Interinstitucionalidad:** Los órganos auxiliares encargados de la aplicación y ejecución de la presente ley, deberán de coordinarse, interactuar y colaborar entre sí a fin de cumplir con el objeto del presente ordenamiento;
- X. Instrumentalidad.** Las restricciones, obligaciones o reglas de comportamiento estarán orientadas a la reinserción social de la persona beneficiaria, hasta que se decrete la extinción de la pena o medida de seguridad; y
- XI. Mínima Intervención.** Las restricciones a la libertad, obligaciones o reglas de comportamiento, se limitarán al cumplimiento de las condiciones impuestas por el Juez en el otorgamiento de la libertad.

**Autoridades encargadas.**



"2022. Año de Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México".

**Artículo 4.** Son autoridades encargadas de la aplicación de esta Ley la Secretaría de Justicia y de Derechos Humanos, a través del Centro de Supervisión de Libertad en Ejecución Penal; la Comisión Intersecretarial de Ejecución Penal del Estado de México; los Jueces de Ejecución Penal; la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, a través de los Ministerios Públicos, así como las autoridades penitenciarias.

**Sujetos de la ley.**

**Artículo 5.** Son sujetos de la presente ley:

- I. Asesor Jurídico;
- II. Defensor;
- III. Ministerio Público;
- IV. Persona beneficiaria; y
- V. Víctima u ofendido.

**Actuación con perspectiva de género**

**Artículo 6.** Cuando la presente Ley se refiera a algún cargo o comisión relacionado con el ejercicio de la función jurisdiccional y administrativa deberá entenderse que no hace alusión a algún sexo o género en específico. Por el contrario, en este ordenamiento y los instrumentos que de él emanen, toda referencia se hará en sentido neutro en aras de velar, respetar y garantizar la igualdad, privilegiando en todo momento la capacidad, actitud y aptitud de todas las personas sin discriminación alguna.

**TÍTULO SEGUNDO**  
**DEL CENTRO DE SUPERVISIÓN DE LIBERTAD EN EJECUCIÓN PENAL**

**CAPÍTULO I**  
**ESTRUCTURA DEL CENTRO DE SUPERVISIÓN DE LIBERTAD**

**Objeto del Centro de Supervisión.**

**Artículo 7.** El Centro de Supervisión es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Justicia y de Derechos Humanos, con autonomía técnica y operativa. Su objeto será coadyuvar con el Juez de Ejecución Penal en la formulación de la valoración del riesgo objetivo, ser enlace con autoridades y órganos auxiliares, así como supervisar a las personas sentenciadas que gocen de algún beneficio o beneficios.

La sede principal del Centro de Supervisión será determinada por la Secretaría de Justicia y de Derechos Humanos, sin perjuicio de que pueda establecer oficinas administrativas en los lugares que se consideren necesarios para el adecuado ejercicio de sus atribuciones.



"2022. Año de Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México".

### **Designación del titular del Centro de Supervisión**

**Artículo 8.** El Titular del Centro de Supervisión será nombrado y removido por el Gobernador Constitucional del Estado de México, a propuesta del titular de la Secretaría de Justicia y de Derechos Humanos.

### **Requisitos para el titular del Centro de Supervisión.**

**Artículo 9.** Para ser Titular del Centro de Supervisión se requiere:

- I. Ciudadanía mexicana en pleno goce de los derechos civiles y políticos;
- II. Contar con al menos treinta años al día de la designación;
- III. Poseer título y cédula profesional de alguna de las disciplinas académicas relacionadas con la reinserción social y tener por lo menos cinco años de ejercicio profesional;
- IV. Acreditar que cuenta con experiencia en materia de reinserción social;
- V. Gozar de buena reputación y no haber sido sentenciado por la comisión de delito doloso que amerite pena privativa de la libertad;
- VI. No haber ocupado el cargo de Secretaria o Secretario del despacho, Fiscal General de Justicia, Fiscal Regional, Fiscal Especial o Ministerio Público, Senadora o Senador, Diputada o Diputado federal o local, Presidenta o Presidente Municipal, a menos que se separe de su puesto un año antes del día de su designación;
- VII. No haber ocupado cargo en la Secretaría de Seguridad o Dirección General de Prevención y de Reinserción Social; a menos que se separe de su puesto cinco años antes del día de su designación;
- VIII. No haber sido inhabilitado, ni destituido por resolución firme como servidor público; y
- IX. No ser ministro de algún culto religioso, a menos que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio, cuando menos cinco años antes del día de la designación.

### **Atribuciones del titular del Centro de Supervisión.**

**Artículo 10.** El titular del Centro de Supervisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Representar al Centro de Supervisión;
- II. Coordinar el ejercicio de las facultades a cargo de las Unidades dependientes del Centro de Supervisión;
- III. Coordinarse con las autoridades federales, estatales, municipales, alcaldías y órganos auxiliares para el cumplimiento de sus funciones;
- IV. Realizar ante las instancias correspondientes los actos, gestiones o trámites necesarios, que permitan el acceso de las personas sentenciadas a servicios sociales de asistencia, en las materias de salud, empleo, educación, vivienda y apoyo jurídico, acorde al plan de supervisión respectivo; y
- V. Las demás facultades que le confiera la presente ley y normatividad que resulte aplicable.



"2022. Año de Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México".

### **Atribuciones del Centro de Supervisión**

**Artículo 11.** Para el cumplimiento de sus funciones, el Centro de Supervisión, además de las atribuciones previstas por el artículo 26 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, tendrá las siguientes:

- I.** Realizar el procedimiento de investigación y valoración de riesgo objetivo de la persona sentenciada, que pudieran afectar el cumplimiento de las condiciones y restricciones establecidas, propiciar la sustracción a la acción de la justicia, generar riesgo a la integridad de las víctimas, ofendidos, testigos, asesor jurídico, ministerio público, de la sociedad en general, así como del juez de control, enjuiciamiento o ejecución;
- II.** Implementar el registro de las personas beneficiadas en la Plataforma Digital;
- III.** Supervisar el cumplimiento y ejecución de las condiciones y restricciones establecidas con motivos de los beneficios concedidos;
- IV.** Informar cuatrimestralmente al Juez de Ejecución Penal, así como al Ministerio Público, sobre el cumplimiento de las condiciones y restricciones. El incumplimiento, deberá informarse de manera inmediata al Juez de Ejecución, para que determine las medidas oportunas;
- V.** Celebrar reuniones periódicas con los órganos auxiliares para el establecimiento de mejores prácticas en la observancia y aplicación de la presente ley, que permitan proponer procedimientos, lineamientos o políticas en la materia;
- VI.** Solicitar la intervención de las instituciones policiales para el cumplimiento de las condiciones y restricciones establecidas;
- VII.** Comunicar inmediatamente a la autoridad judicial y al Ministerio Público, cualquier posible afectación en los derechos humanos y garantías de las víctimas, ofendidos, testigos, asesor jurídico, ministerio público, terceros, del juez de control, de enjuiciamiento o de ejecución;
- VIII.** Coordinarse con la unidad de monitoreo para la supervisión de libertad condicionada con monitoreo electrónico;
- IX.** Colaborar, conforme a sus atribuciones, con las instituciones de otras entidades federativas que realicen funciones similares dentro de su ámbito de competencia, a fin de mejorar su gestión y funcionamiento;
- X.** Orientar y canalizar a la persona sentenciada a servicios sociales de asistencia, en materia de salud, empleo, educación, vivienda y apoyo jurídico, acorde al plan de supervisión;
- XI.** Impartir capacitación en materia de derechos humanos, justicia penal y perspectiva de género, a las instituciones públicas o privadas involucradas en las labores de supervisión que así lo soliciten, de conformidad con la programación que lleve a cabo dicho Centro; y
- XII.** Las demás que le confiera esta Ley u otros ordenamientos legales.



"2022. Año de Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México".

### **De las Unidades del Centro de Supervisión**

**Artículo 12.** Para el cumplimiento de sus atribuciones el Centro de Supervisión estará integrado por:

- I. Unidad de Valoración de Riesgo Objetivo;
- II. Unidad de Supervisión; y
- III. Unidad de Enlace.

El Centro de Supervisión deberá ser dotado del personal, recursos materiales y financieros que se requiera para el cumplimiento de su objeto.

## **CAPÍTULO II**

### **UNIDAD DE VALORACIÓN DEL RIESGO OBJETIVO**

#### **Unidad de Valoración de Riesgo**

**Artículo 13.** La Unidad de Valoración de Riesgo será la encargada de realizar la opinión técnica de riesgo, mediante el análisis de las condiciones personales, laborales, socioeconómicas u otras que el propio Centro de Supervisión o el juez determine respecto de la persona beneficiaria, que pudieran representar un riesgo objetivo y razonable en su externamiento para las víctimas u ofendidos, los testigos o para la sociedad.

#### **Atribuciones de la Unidad de Valoración**

**Artículo 14.** La Unidad de Valoración de riesgo objetivo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Recabar e integrar la información y documentación para la elaboración de la opinión técnica de riesgo;
- II. Elaborar el informe técnico de valoración de riesgo;
- III. Proponer al Juez de Ejecución Penal, la modificación de condiciones y restricciones impuestas a la persona beneficiada;
- IV. Registrar, resguardar, custodiar y conservar la información y documentación que integre el informe técnico de valoración del riesgo objetivo;
- V. Plantear a la persona titular del Centro de Supervisión los procedimientos, lineamientos o políticas internas que aseguren la mayor eficiencia de la Unidad de Valoración, para efectos de su aprobación; y
- VI. Las demás que le encomienden la persona titular del centro o las disposiciones normativas aplicables.



"2022. Año de Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México".

### CAPÍTULO III PROCEDIMIENTO PARA LA VALORACIÓN DE RIESGO

#### **Objeto de la valoración del riesgo.**

**Artículo 15.** La valoración de riesgo objetivo, respecto de la persona sentenciada, tiene por objeto brindar información para determinar la idoneidad de los beneficios, así como la proporcionalidad de las condiciones y restricciones que se impondrán a la persona beneficiaria, con el fin de auxiliar al Juez para el pronunciamiento sobre la procedencia del beneficio.

Para la elaboración del Informe Técnico de valoración del riesgo objetivo, la Unidad de Valoración podrá basarse en la recolección de datos obtenidos a través de entrevistas, archivos, medios de información públicos o privados y visita domiciliaria, así como realizar en su caso, tareas de verificación de estos.

#### **Informe de entrevista y verificación**

**Artículo 17.** Recabada la información y realizadas las tareas de verificación necesarias, su resultado se considerará al elaborar el informe técnico de valoración, estableciendo el grado de riesgo o peligro que pueda correr las víctimas u ofendidos o terceros, así como la posibilidad de sustracción a la acción de la justicia de la persona sentenciada.

#### **Legitimados**

**Artículo 18.** La valoración del riesgo objetivo podrá llevarse a cabo a petición de la persona sentenciada, su defensa, el Ministerio Público, la autoridad penitenciaria, la víctima, ofendidos o asesor jurídico, previo a la petición del beneficio respectivo, una vez que cumpla con los requisitos establecidos en la Ley Nacional.

De presentarse simultáneamente más de una solicitud se acumularán para emitirse un sólo informe técnico de valoración. De presentarse solicitud en distinta fecha, sólo podrá modificarse el informe inicial cuando exista variación de las circunstancias de la persona sentenciada.

El Juez de Ejecución Penal, cuando lo considere pertinente podrá solicitar el informe en cuestión.

#### **Oportunidad de entrega.**

**Artículo 19.** La valoración de riesgo deberá elaborarse por escrito y entregarse al solicitante dentro del plazo no mayor a diez días hábiles, a partir del día siguiente de integrada la información.

Si no se diere cumplimiento al párrafo anterior, el promovente podrá acudir ante el Juez competente y demandar tal omisión. Hecho lo anterior, el Juez resolverá dentro de los tres días



"2022. Año de Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México".

hábiles siguientes, y de ser procedente requerirá al Centro de Supervisión que responda la petición formulada en igual término.

#### **Registro de la información**

**Artículo 20.** La Unidad de Valoración definirá la forma de realizar el registro, guarda y custodia de la información y documentación obtenida, así como su resguardo.

### **CAPÍTULO IV UNIDAD DE SUPERVISIÓN**

#### **De la Unidad de Supervisión**

**Artículo 21.** La Unidad de Supervisión tendrá a su cargo la supervisión y vigilancia de la libertad en la ejecución, con motivo del beneficio concedido. La supervisión con monitoreo corresponde a la Autoridad Penitenciaria.

#### **Atribuciones de la Unidad de Supervisión.**

**Artículo 22.** Para cumplir con los objetivos de la presente Ley, la Unidad de Supervisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar el plan de supervisión;
- II. Requerir a la persona sentenciada, sujeta a supervisión y solicitar a los órganos auxiliares la información y documentación que acredite el cumplimiento del plan de supervisión;
- III. Coordinarse con los órganos auxiliares para el diseño e implementación de medidas que aseguren el cumplimiento de las condiciones y restricciones impuestas a la persona;
- IV. Informar al Juez de Ejecución Penal de manera cuatrimestral sobre el seguimiento de la supervisión a la persona sentenciada;
- V. Informar al Juez de Ejecución Penal de manera inmediata y sin dilación alguna sobre el incumplimiento a las condiciones y restricciones establecidas a la persona beneficiada;
- VI. Operar y administrar la Plataforma Digital;
- VII. Integrar en la Plataforma Digital a la persona beneficiada, una vez otorgado alguno de los beneficios señalados en la Ley Nacional, por el Juez de Ejecución Penal, para el registro y seguimiento de las condiciones y restricciones impuestas;
- VIII. Proponer a la persona titular del Centro de Supervisión los procedimientos, lineamientos o políticas internas que aseguren su mayor eficiencia; y
- IX. Las demás que establezcan las disposiciones normativas aplicables o las que le encomiende la persona titular del Centro.

#### **Auxilio de las instituciones**

**Artículo 23.** Para el cumplimiento de las condiciones o restricciones impuestas a la persona beneficiaria, derivado del plan de supervisión a que se refiere esta ley, la Unidad de Supervisión se auxiliará de las instituciones, órganos o autoridades respectivas, para el fin y control eficaz de la libertad supervisada.



"2022. Año de Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México".

### **Informes de las instituciones**

**Artículo 24.** Las autoridades, instituciones u organismos de carácter público o privado que auxilien en la supervisión y vigilancia de las condiciones y restricciones impuestas a la persona beneficiada, deberán rendir oportunamente los informes que le sean solicitados por el Centro de Supervisión, respecto a los avances programáticos que se obtengan y la culminación de estas.

## **CAPÍTULO V**

### **UNIDAD DE ENLACE**

#### **De la Unidad de Enlace.**

**Artículo 25.** La coordinación y comunicación entre el Juez de Ejecución Penal, la Unidad de Valoración del Riesgo Objetivo y la Unidad de Supervisión, así como con los órganos auxiliares, se llevará a cabo a través de la Unidad de Enlace dependiente del Centro de Supervisión.

#### **Atribuciones de la Unidad de Enlace.**

**Artículo 26.** Para cumplir con los objetivos de la presente Ley, la Unidad de Enlace tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Constituir el canal de comunicación entre el Juez de Ejecución Penal y el Centro de Supervisión, así como entre este último y los Órganos Auxiliares;
- II. Coordinarse con los órganos auxiliares a fin de que estos coadyuven en la aplicación y cumplimiento de la presente ley;
- III. Celebrar los convenios de concertación, colaboración y coordinación que permitan a las personas sentenciadas acceder a servicios sociales de asistencia, en las materias de salud, empleo, educación, vivienda y apoyo jurídico;
- IV. Capacitar a las instituciones públicas o privadas en materia de derechos humanos, justicia penal y perspectiva de género;
- V. Informar a la Unidad de Monitoreo de la Dirección General de Prevención y Reinserción Social del Gobierno del Estado de México, en el caso de que se conceda a la persona sentenciada, la libertad condicionada bajo la modalidad de supervisión con monitoreo electrónico, para que coloque el dispositivo y lleve a cabo el monitoreo correspondiente;
- VI. Efectuar las solicitudes, peticiones o requerimientos que sean necesarios para el cumplimiento de la presente ley;
- VII. Proponer a la persona titular del Centro de Supervisión los procedimientos, lineamientos o políticas internas que aseguren su mayor eficiencia;
- VIII. Llevar a cabo reuniones de trabajo que permitan elaborar procedimientos, lineamientos o políticas que aseguren el establecimiento de mejores prácticas en la observancia y aplicación de la presente ley; y
- IX. Las demás que establezcan las disposiciones normativas aplicables o las que le encomiende la persona titular del Centro.



"2022. Año de Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México".

**Comunicación de resolución.**

**Artículo 27.** El Juez de Ejecución Penal al determinar el otorgamiento de algún beneficio a la persona sentenciada, comunicará a la Unidad de Enlace, para que dé la intervención a la Unidad de Supervisión, y esta realice las gestiones necesarias para la supervisión y vigilancia de las condiciones y restricciones establecidas.

**Comunicados de restricciones y condiciones.**

**Artículo 28.** Cuando dentro de las restricciones, se determine la prohibición de salir del país, la Unidad de Enlace informará a las autoridades migratorias para que se haga efectiva.

Cuando la persona sentenciada deba evitar frecuentar o acudir a determinados lugares, o un domicilio, evitar la visita a ciertas personas o la obligación de permanecer en el domicilio de reinserción, localidad de residencia o en alguna otra circunscripción territorial la Unidad solicitará auxilio y seguimiento de las instituciones de seguridad pública.

Cuando se trate de que la persona sentenciada deba abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes o abusar de bebidas alcohólicas, así como participar en programas para la prevención y tratamiento de adicciones, se canalizará a la persona sentenciada con las instituciones de salud pública o privada en donde pueda cumplir con dicha condición.

Cuando se imponga a la persona que no debe poseer ni portar armas en su domicilio o fuera de éste, se avisará a la Secretaría de la Defensa Nacional para la cancelación de la licencia, así como se comunicará al Registro Federal de Armas.

Cuando se determine la prohibición de conducir vehículos, se avisará a las instituciones de seguridad pública para su auxilio y seguimiento, así como a la autoridad encargada de la expedición de licencias para conducir, para que lleve a cabo la cancelación o no se expida ésta.

**Enlace a instituciones educativas.**

**Artículo 29.** Cuando la obligación consista en aprender una profesión, industria, arte, comercio u oficio, prestar servicio social o participar en cursos de capacitación u otros de naturaleza análoga o similar, se solicitará el apoyo de la Secretaría de Educación y/o de la Secretaría del Trabajo.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior se orientará a la persona sentenciada para que se inscriba y/o consulte las bolsas de trabajo que oferta la Secretaría del Trabajo o cualquier otra institución u organización pública o privada, para obtener algún empleo.



“2022. Año de Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.

**Gestiones operativas.**

**Artículo 30.** El Centro de Supervisión, con el fin de facilitar la operación de los programas por parte de las OSC, a través de la Unidad de Enlace, gestionará ante la Comisión Intersecretarial, las siguientes actividades:

- I. Capacitación relacionada con el objeto de esta ley;
- II. Difusión de actividades a través de los medios que considere; y
- III. Préstamo de instalaciones para el desarrollo de las actividades que faciliten la reincorporación de la persona sentenciada a la sociedad.

**CAPITULO VI**  
**PROCEDIMIENTO DE SUPERVISIÓN**

**Condiciones de la persona beneficiaria**

**Artículo 31.** Las condiciones que se podrán imponer a la persona beneficiaria con motivo de supervisión y vigilancia serán las siguientes:

- I. Residir en un lugar determinado;
- II. Abstenerse de viajar al extranjero;
- III. Frecuentar o dejar de visitar determinados lugares o personas;
- IV. Abstenerse de molestar a las víctimas u ofendidos, testigos o peritos;
- V. Abstenerse de consumir drogas, estupefacientes o bebidas alcohólicas;
- VI. Participar en programas especiales para la prevención y el tratamiento de adicciones;
- VII. Instruirse en una profesión, arte u oficio, o recibir cursos de capacitación en el lugar o la institución pública o privada autorizada por el Juez;
- VIII. Prestar servicio comunitario, servicio social, o prácticas profesionales en los términos indicados por el Juez;
- IX. Someterse a tratamiento médico, psicológico o toxicológico preferentemente en instituciones públicas;
- X. Someterse a tratamiento psicoterapéutico, psicológico, psiquiátrico o reeducativo con perspectiva de género o perspectiva de grupos en situación de vulnerabilidad;
- XI. Contar con una propuesta de trabajo o empleo lícitos, o para desarrollar un oficio, arte, industria o profesión;
- XII. No poseer ni portar armas;
- XIII. No conducir vehículos;
- XIV. Cumplir con los deberes de deudor alimentario;
- XV. Las solicitadas por el Ministerio Público o el Asesor Jurídico de las víctimas u ofendidos, que resulten procedentes, diversas a las propuestas en la valoración técnica de riesgo; y,
- XVI. Las demás que determine el Juez.



"2022. Año de Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México".

La resolución en la que se imponga alguna o algunas de las condiciones a la persona beneficiaria, deberá ser notificada a las autoridades e instituciones, en su caso, a las personas relacionadas con aquellas, conforme a su naturaleza, a través del medio de comunicación correspondiente.

#### **Elaboración y comunicación del Plan de Supervisión**

**Artículo 32.** Comunicada la resolución que impone condiciones y restricciones, se procederá a realizar la entrevista inicial de supervisión a la persona sentenciada, posteriormente formulará el Plan de Supervisión. Aprobado, se comunicará a la persona beneficiada, corréndole traslado e informando las consecuencias en caso de incumplimiento. Dejando el registro correspondiente.

#### **De la actualización de la opinión técnica de riesgo**

**Artículo 33.** La Unidad de Supervisión a petición de alguna de las partes, deberá entregar a ésta, dentro del término de cinco días hábiles, informe actualizado sobre el cumplimiento de las condiciones o restricciones. Con base en éste, podrán solicitar al Juez la modificación, sustitución o revocación de las condiciones o restricciones impuestas.

Si no se diere cumplimiento, el promovente podrá acudir ante el Juez competente y demandar esta omisión. Hecho lo anterior, el juez resolverá dentro de los tres días hábiles siguientes, y de ser procedente, requerirá a la Unidad de Supervisión que responda a la petición en igual término.

#### **Medidas de seguridad**

**Artículo 34.** Cuando el Centro de Supervisión advierta de manera objetiva que la persona beneficiaria pueda sustraerse a la acción de la justicia, o que pudieran representar un riesgo objetivo y razonable para las víctimas u ofendidos, testigos o para la sociedad, deberá informarlo de manera inmediata al Juez, así como al Ministerio Público, a fin de que se tomen las medidas necesarias con el objeto de eliminar o suprimir dicho riesgo.

#### **De los documentos migratorios**

**Artículo 35.** La persona beneficiaria informará al Centro de Supervisión si cuenta con pasaporte, visa, u otros documentos que le autoricen salir de territorio nacional; en tal caso, la Unidad de Supervisión determinará el lugar para el resguardo y conservación de los documentos migratorios; los que serán devueltos sin necesidad de declaratoria judicial a su titular siempre que sea procedente.

Para el caso de que la persona beneficiada se niegue a la entrega de los documentos, el Centro de Supervisión podrá girar oficio a las autoridades migratorias para que informen si ésta cuenta



"2022. Año de Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México".

o no conpasaporte, visa u otros documentos que le autoricen salir de territorio nacional, además de precisarle la restricción determinada.

#### **Cancelación para frecuentar o visitar determinados lugares o personas**

**Artículo 36.** La persona beneficiaria sujeta a una condición de abstenerse de frecuentar o visitar determinados lugares o personas, con las que guarde vínculo de parentesco, podrá solicitar al Juez la cancelación de dicha restricción, con excepción de los delitos cometidos con violencia de género, violencia familiar, menores de edad o personas incapaces.

#### **De la variación en la obligación de residir en domicilio determinado**

**Artículo 37.** La persona beneficiaria deberá informar al Juez cualquier cambio de domicilio para la autorización correspondiente. Para tal efecto, el juez podrá solicitar a la Unidad de Valoración otra opinión al respecto, la que notificará a las partes para que dentro del término de cinco días hábiles manifiesten lo que a su derecho convenga, sin perjuicio de que el juez resuelva en su caso, sin necesidad de audiencia.

Autorizado el cambio de domicilio, el Juez notificará a la Unidad de Enlace, para los efectos procedentes.

#### **Incumplimiento de las condiciones**

**Artículo 38.** El incumplimiento de alguna de las condiciones o restricciones, dará lugar a que el Ministerio Público, la víctima, ofendido, asesor jurídico o la autoridad penitenciaria, se pronuncien respecto a la solicitud de la modificación o revocación del beneficio ante el Juez. Lo anterior, no releva al Centro de Supervisión para informar al Juez sobre el incumplimiento.

En el caso de revocación del beneficio, el Juez ordenará su inmediata reaprehensión y determinará el plazo que le falte por cumplir de la pena privativa de libertad.

### **TÍTULO TERCERO.** **ÓRGANOS AUXILIARES**

#### **Órganos auxiliares**

**Artículo 39.** Son órganos auxiliares las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado y Municipios, las Instituciones de Asistencia Pública y Privada, así como las OSC certificadas, que de acuerdo con el ámbito de su competencia deban de coadyuvar y colaborar en el cumplimiento de la presente Ley.

#### **Funciones de los órganos auxiliares**

**Artículo 40.** Para el cumplimiento de las funciones de los órganos auxiliares, en la aplicación de esta Ley, les corresponde:



"2022. Año de Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México".

- I. Favorecer el establecimiento de las condiciones necesarias para que la persona sentenciada pueda dar cumplimiento a las condiciones y restricciones que le hayan sido impuestas por el Juez de Ejecución Penal;
- II. Evitar imponer términos y condiciones a la persona sentenciada que constituyan obstáculos que impidan o limiten el cumplimiento de sus condiciones o restricciones;
- III. Abstenerse de establecer condiciones y restricciones adicionales a las establecidas por el Juez de Ejecución Penal, o bien, modificarlas;
- IV. Vigilar el cumplimiento por parte de la persona sentenciada, de las condiciones y restricciones establecidas por el Juez de Ejecución Penal;
- V. Colaborar con el Centro de Supervisión en la elaboración de Procedimientos, lineamientos o políticas orientados a la eficacia y cumplimiento de las condiciones y restricciones impuestas a la persona sentenciada;
- VI. Informar al Centro de Supervisión a través de la Unidad de Enlace sobre el cumplimiento o incumplimiento por parte de la persona sentenciada a las condiciones y restricciones cuya vigilancia les hubiere sido encomendada; y
- VII. Desarrollar programas de Justicia Restaurativa que favorezcan a la reintegración y reinserción de la persona sentenciada, de las víctimas u ofendidos a la comunidad y la recomposición del tejido social.

#### **Participación de las Organizaciones de la Sociedad Civil.**

**Artículo 41.** El Centro de Supervisión a través de la Unidad de Enlace establecerá las bases bajo las cuales las OSC, sin fines de lucro y certificadas, podrán colaborar en la vigilancia sobre el cumplimiento o incumplimiento por parte de las personas beneficiadas, a las condiciones y restricciones que les hubieren sido fijadas por el Juez de Ejecución Penal, así como en su reinserción social, a través de su integración y participación en programas que tengan como finalidad la reincorporación integral de dichas personas a la sociedad.

#### **Programas de participación**

**Artículo 42.** Los programas en los que podrán participar las OSC, en coordinación con la Unidad de Enlace, según lo determine el Centro de Supervisión, serán en alguna de las materias que se mencionan a continuación:

- I. Adicciones;
- II. Arte y cultura;
- III. Civismo y buenos modales;
- IV. Deporte;
- V. Educación;
- VI. Emprendimiento;
- VII. Equidad de género;



"2022. Año de Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México".

- VIII. Espiritualidad;
- IX. Habilidades laborales;
- X. Inteligencia emocional;
- XI. Labor comunitaria;
- XII. Psicología; y
- XIII. Justicia Restaurativa.

Los programas en los que participen las OSC, no podrán tener una duración mayor a ocho meses y en todo momento deberán de buscar la reincorporación integral de la persona sentenciada a la sociedad.

#### **Opinión para la certificación de las OSC**

**Artículo 43.** Las OSC, deberán de certificarse ante la Unidad de Enlace del Centro de Supervisión, previa opinión emitida por:

- I. La Secretaría de Desarrollo Social del Estado de México;
- II. La Autoridad Penitenciaria del Estado de México; y
- III. La Junta de Asistencia Privada del Estado de México.

La certificación de las OSC podrá ser cancelada por el Centro de Supervisión en caso de considerarlo necesario, existiendo causa fundada y motivada para ello.

#### **Documentación.**

**Artículo 44.** La información y documentación que las OSC deberán de proporcionar y presentar a la Unidad de Enlace del Centro de Supervisión, para poder obtener la certificación respectiva, consistirá en:

- I. Solicitud de ingreso con exposición de motivos;
- II. Formato con datos generales;
- III. Constitución legal ante Notario Público;
- IV. Apoderados;
- V. Poderes;
- VI. Registro Federal de Contribuyentes;
- VII. Constancia de situación y obligaciones fiscales;
- VIII. Comprobante de domicilio;
- IX. Experiencia previa;
- X. Programa o programas a realizar;
- XI. Identificación del representante legal; y
- XII. Carpeta de la organización que incluya:
  - a) Misión, visión y valores;



"2022. Año de Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México".

- b) Objeto social preponderante;
- c) Programas permanentes;
- d) Perfil de los beneficiarios con los que trabaja;
- e) Listado y reseña de los integrantes de su Consejo o Patronato;
- f) Porcentaje que representan las siguientes fuentes de financiamiento en su operación anual:
  - 1) propios
  - 2) donativos;
  - 3) convocatorias; y
  - 4) otras.
- g) Página web y redes sociales;
- h) Organigrama operativo, que incluya el número total de empleados y voluntarios; e
- i) Currículum de las personas que se involucrarán en el programa.

#### **Contenido de los programas.**

**Artículo 45.** El Programa o programas para realizar, deberán de contar con los siguientes elementos:

- I. Datos generales;
- II. Objetivos, indicadores y metas;
- III. Actividades y cronograma;
- IV. Impacto social;
- V. Equipo de trabajo;
- VI. Presupuesto;
- VII. Mecanismos de control y evaluación; y
- VIII. Los demás que considere pertinentes para el desarrollo de las actividades.

### **TÍTULO CUARTO. DE LAS RESPONSABILIDADES.**

#### **Faltas y sanciones de los servidores públicos.**

**Artículo 46.** Los integrantes del servicio público que tengan intervención en la supervisión de los beneficios, ante el incumplimiento de las disposiciones de esta Ley, podrán ser sancionados conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, y en su caso conforme a las disposiciones normativas aplicables en materia penal.

#### **Faltas y sanciones de personas integrantes de la sociedad civil.**

**Artículo 47.** Con independencia de los medios de apremio a que se hagan acreedores las OSC y las personas que tengan intervención en la supervisión de los beneficios, ante el incumplimiento de las disposiciones de esta ley, podrán ser sancionadas conforme a la ley penal aplicable.



"2022. Año de Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México".

## **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**ARTÍCULO TERCERO.** La Secretaría de Finanzas incluirá en el proyecto de presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2023, los recursos que sean necesarios para la creación, operación e inicio de funciones del Centro de Supervisión, mismo que será enviado a la Legislatura Estatal para su aprobación.

**ARTÍCULO CUARTO.** A partir de la publicación del presente Decreto y para dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el mismo, el Ejecutivo Estatal deberá designar al Titular del Centro de Supervisión, en un plazo que no excederá los noventa días naturales siguientes a su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**ARTÍCULO QUINTO.** Con base en los principios y disposiciones contenidos en la Ley Nacional de Ejecución Penal y la presente ley, la Comisión Intersecretarial de Ejecución Penal del Estado de México, dentro de los 60 días naturales posteriores a su publicación, deberá elaborar los protocolos de actuación de cada Instancia, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley Nacional de Ejecución Penal y el acuerdo 202/3/001/02, publicado el 14 de marzo de 2017, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**ARTÍCULO SEXTO.** En cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Nacional de Ejecución Penal, los titulares de la Defensoría Pública, Fiscalía General de Justicia y la Comisión de Atención a Víctimas, conforme a las cargas de trabajo, asignarán a cada uno de los juzgados de ejecución penal, el número de defensores públicos, ministerios públicos y asesores jurídicos especializados, dentro del plazo de 60 días naturales posteriores a la publicación de esta Ley.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** El Ejecutivo Estatal expedirá el Reglamento del Centro de Supervisión de la Libertad en Ejecución Penal y llevará a cabo las modificaciones reglamentarias que sean necesarias para dar cumplimiento al presente decreto, en un plazo de 60 días naturales posteriores a la publicación de esta Ley.

**ARTÍCULO OCTAVO.** El Ejecutivo Estatal armonizará el Reglamento para el otorgamiento del Beneficio de Libertad Condicionada al Sistema de Localización y Rastreo para el Estado de



"2022. Año de Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México".

México, con lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Penales y la Ley Nacional de Ejecución Penal, en el plazo de 60 días naturales posteriores a la publicación de esta Ley.

**ARTÍCULO NOVENO.** En el plazo de 60 días naturales posteriores a la publicación de esta Ley la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de México, celebrará convenios de colaboración con sus homólogas de las entidades federativas, con el fin de facilitar la vigilancia a través de monitoreo electrónico, para mejorar su gestión y funcionamiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** En el plazo de 60 días naturales posteriores a la publicación de esta Ley, el Centro de Supervisión de la Libertad en Ejecución Penal, celebrará los convenios de colaboración necesarios con instituciones u organizaciones públicas o de la sociedad civil, con sus similares de las entidades federativas, para la aplicación de la presente Ley. Incluyendo la actualización e integración de la Plataforma Digital, respecto del registro, almacenamiento y preservación de los datos de las personas beneficiadas, de sus condiciones y restricciones.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, el \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de dos mil veintidós. - Presidente. Dip. \_\_\_\_.- Secretarios.- Dip. \_\_\_\_.- Rúbricas.